



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ES. Mm. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**D. MARIANO ALMUZARA, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, á la instrucción del expediente informativo para la construcción de la provincial de León á Boñar, en los trozos 7.º, 8.º y 9.º, he acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acaera del objeto de la información expusieren los particulares y Corporaciones á quienes interesa.

León 19 de Febrero de 1895.

Mariano Almuzara

**FOMENTO**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**ANUNCIO**

Debido procederse á las obras de instalación del Archivo Histórico Nacional, en los salones que le están señalados en el Palacio, Biblioteca y Museos Nacionales, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta del 11 del corriente, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de aquellas, que tendrá lu-

gar en Madrid el día 18 de Marzo próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 13 del mismo se admitirán en este Gobierno los pliegos cerrados, con las formalidades establecidas, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, en la que se acredite haber consignado previamente la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública.

León 20 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,  
Mariano Almuzara.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación del Archivo Histórico Nacional, en los salones que le están señalados en el Palacio, Biblioteca y Museos Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo la instalación del mismo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de . . . . por ciento.»)  
(Fecha y firma del proponente.)

Debido procederse á la adquisición de mobiliario para el salón de lectura de la Biblioteca Nacional, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta del 10 del corriente, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de aquella, que tendrá lugar en Madrid el día 18 de Marzo próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 13 del mismo se admitirán en esta Gobierno los pliegos cerrados, con las formalidades establecidas, durante

las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, en la que se acredite haber consignado previamente la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública.

León 20 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,  
Mariano Almuzara.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de mobiliario para el salón de lectura de la Biblioteca Nacional, se comprometo á tomar á su cargo la instalación del mismo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de . . . . por ciento.»)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEY**

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una en la provincia de Palencia que, partiendo del pueblo de Carrión de los Condes, y aprovechando la parte

utilizable de la antigua vía romana, termine en la hoy en construcción de Sahagún á Saldaña, en el pueblo de Moratinos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

La Ley de 16 del corriente mes concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, con destino á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen. En su vista, y á fin de llevar á inmediato efecto dicha Ley, se ha procurado reunir en este Departamento Ministerial cuantos datos y noticias ha sido posible en estos primeros momentos para efectuar, en lo que es dable, una equitativa distribución de la cantidad que representa el

crédito indicado. La limitación de los recursos y la extensión del mal causando en diversas comarcas no consienten atender, como el Gobierno desearía, a la reparación de los daños é indemnización de los perjuicios producidos por los últimos temporales y las recientes inundaciones. Se impone, por tanto, la necesidad de procurar en primer término el remedio á las primeras y más perentorias exigencias de la vida de los que por falta de trabajo carecen de jornal para subsistir á ellas. Mas como, al propio tiempo, no sólo han sufrido considerables deterioros ricas y feraces comarcas, sino que en algunas partes han llegado á desaparecer acueductos, márgenes de ríos, acequias, caminos y veredas, dificultando y hasta imposibilitando las labores del campo, es necesario que con las cantidades que se asignan á cada una de las provincias damnificadas se atienda á la reparación de aquellas obras que de un modo imperioso reclaman las faenas del campo, destinando á las mismas obras el número proporcionado de braceros, con el doble objeto de que el socorro que reciben alivie sus necesidades y ofrezca un resultado útil á la reducción de los males que lo exijan, restableciéndose de este modo la posibilidad de las producciones agrícolas. Con estos propósitos, res-

pondiendo á altos y generosos sentimientos, y sin perjuicio de aquellos recursos que por otros conceptos puedan arbitrarse;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Destinar á cada una de las provincias que se expresan las cantidades consignadas en la relación que se acompaña.

2.º Acordar la creación de Juntas de socorros para la distribución de dichas cantidades entre los pueblos perjudicados de cada provincia.

Al efecto se constituirán en las capitales de las provincias respectivas una compuesta del Obispo, si lo hubiere ó del Arcipreste parroquial que corresponda en otro caso, del Gobernador, Presidente de la Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y Secretario del Gobierno. Estas Juntas serán presididas por los Gobernadores.

En cada Municipio de los pueblos damnificados, se constituirá una Junta local compuesta del Alcalde, Juez de primera instancia, si lo hubiere, y en su defecto, el municipal, Cura Párroco más antiguo, el último ex-Alcalde de la población y el Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes presidirán estas Juntas.

3.º Las Juntas provinciales dis-

tribuirán exclusivamente entre los pueblos perjudicados la cantidad asignada á cada provincia, y cuidarán de que su importe se invierta inmediatamente en la construcción de aquellas obras más precisas para las necesidades de la agricultura, empleando en las mismas el número de jornaleros necesarios al efecto, sin que el coste total de todo exceda de las sumas que se señalan á cada pueblo.

4.º Las Juntas locales ejecutarán sin pérdida de momento los acuerdos de las provinciales, y acudirán á éstas en consulta de cuantas dudas ó dificultades se les puedan ocurrir.

5.º Las Juntas locales rendirán cuenta justificada á la provincial correspondiente, así que termine la inversión de las cantidades que reciban, y la provincial examinará dichas cuentas y formalizará la suya general, remitiéndola para su censura á la Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio, todo dentro del improrrogable plazo de tres meses, que establece la Ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

*Distribución acordada por Real orden de esta fecha del crédito de un millón de pesetas, concedido por Ley de 16 de los corrientes, para aliviar la situación en que se encuentran las provincias que han sufrido daños con motivo de los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades.*

PROVINCIA	CONCESIÓN — Pesetas
Alicante.....	100.000
Almería.....	10.000
Badajoz.....	10.000
Cádiz.....	20.000
Córdoba.....	20.000
Coruña.....	12.000
Gerona.....	5.000
Granada.....	90.000
Jaén.....	40.000
León.....	40.000
Lérida.....	40.000
Logroño.....	15.000
Lugo.....	3.000
Málaga.....	80.000
Murcia.....	100.000
Oviedo.....	30.000
Paleocia.....	10.000
Santander.....	65.000
Sevilla.....	90.000
Valencia.....	25.000
Valladolid.....	25.000
Zamora.....	30.000
	860.000
Remanente para ampliaciones y rectificaciones ulteriores.....	140.000
TOTAL.....	1.000.000

Madrid 19 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEON

MINAS

En virtud del acuerdo de esta Delegación, fecha 16 del actual, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no satisfacen las cantidades que adeudan á la Hacienda por canon de superficie de más de un año, con los recargos y costas, sin otro aviso se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Número de la inscripción en el registro	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del dueño	Vecindad	Trimestres que adeuda	IMPORTE — Ptos. Cts.
59	Perseverancia.....	Hulla.....	Pola de Gordón.....	D. Agustín Nanclares.....	Cuadros.....	Cuatro.....	52 »
62	Fortuna.....	Idem.....	Boñar.....	» Valerio Sánchez.....	Llama.....	cinco.....	78 »
65	San Pedro.....	Idem.....	Idem.....	» Pascual Fernández.....	Boñar.....	cinco.....	39 »
105	Enriqueta.....	Idem.....	Cabrillanes.....	» Enrique Prieto.....	Quintanilla.....	cuatro.....	41 60
110	San Julián.....	Idem.....	Riáño.....	» Darío Oruña.....	Bibao.....	cuatro.....	218 40
116	Mena Feliz.....	Hierro.....	La Majúa.....	» Agustín Nanclares.....	Cuadros.....	cuatro.....	52 »
200	Abundante.....	Cobre.....	Pola de Gordón.....	» Pedro Robles.....	La Pola.....	cinco.....	195 »
211	La Pastora.....	Idem.....	Rudiezmo.....	» Manuel Muñiz.....	Busdongo.....	cuatro.....	234 »
236	La Segunda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	cuatro.....	234 »
248	Deláns.....	Idem.....	Idem.....	D. Mariano Tascón.....	Buiza.....	seis.....	234 »
251	Sofía.....	Idem.....	Idem.....	» Manuel Muñiz.....	Busdongo.....	una.....	438 75
280	Hernániz.....	Idem.....	Pola de Gordón.....	» Arturo A. Calada.....	Bilbao.....	seis.....	234 »
319	La Emilia.....	Idem.....	Valdetaja.....	» Pedro Sierra Escobar.....	Matallana.....	siete.....	273 »
347	Martina.....	Hulla.....	Cármenes.....	» Lorenzo G. Alonso.....	Pontedo.....	siete.....	109 20
390	Martina.....	Idem.....	La Pola.....	» Santiago Orejas.....	Cármenes.....	cinco.....	104 »
407	Nueva California.....	Cobre.....	Valdetaja.....	» Pedro Sierra Escobar.....	Matallana.....	siete.....	273 »
419	Alquimia.....	Idem.....	Boñar.....	» Eusebio Veilla.....	Cancedo.....	siete.....	273 »
437	Perseguida.....	Hierro.....	Idem.....	» Fernando Castañón.....	Mieres.....	cuatro.....	83 20
574	Rosario.....	Cobre.....	Oencia.....	» Julio Blanco.....	Castro.....	seis.....	312 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. León 18 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*Extracto de las resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos, pedáneos y Presidentes de las Juntas administrativas.*

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre último, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de los terrenos denominados Lomba, El Jardín, Mata del Carrico de Arriba y el Cubeto, en concepto de aprovechamiento común, promovida por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cabañas-raras, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados Dehesa de San Ciprián y Folgar, El Sardin y el monte llamado Matarrubia, Fraga y Laguna, en el sitio denominado Castro, en concepto de dehesa boyal, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Bárcena del Río, Ayuntamiento de Columbriados (hoy Posperrada).

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de diez terrenos ó campos, dos páramos y tres sotos, que en concepto de aprovechamiento común promovió el Alcalde pedáneo del pueblo de Sahelices del Río, en representación del mismo pueblo y el de Valdecapa.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados Entrerrobillos, Las Meloneras, y otro llamado de Valdelagua, Campo-Ciudad, La Laguna, etc., en concepto de aprovechamiento común, promovido por el Alcalde pedáneo de Quintana, Ayuntamiento de Cistierna.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados Fuoyo, Matorral, Coto viejo, El Tronco y las Eras, y un monte titulado Villanta, en concepto de aprovechamiento común, promovido por el Alcalde pedáneo y Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Viñales, Ayuntamiento de Bembibre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados Valle-Abejar y Realengos, promovido por los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Valdúvico, Rueda del Almirante y Valdealiso, pertenecientes al Ayuntamiento de Gradefes.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de las praderas denominadas Gamonales, otra al mismo sitio, y la titulada Soto, en concepto de aprovechamiento común, promovido en 1862 por el Alcalde pedáneo del pueblo de San Maaés, Ayuntamiento de La Bañeza.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Enero último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Leganedo, Chano de las Colmenas, Mata del Espinadal, Dehesa de Folepiezo y Dehesa del Monte, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Valcoaloba, Ayuntamiento de Torneo.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Enero último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Azadillas, Entre las Pozas, Eras de Santiago y Bocas de las Regueras, Vallevalle y Val de Domingo y otros, con destino á dehesa boyal, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Carbajal de la Legua y Valle, Ayuntamiento de Sariego.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Enero último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los montes denominados Prado de las Casas de Abajo y Sierra de Arriba, promovido por el Alcalde pedáneo de Noceda, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Enero último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados Valle, Valdecañuelo, Calvo, Los Llamargos, Soto y Eras y Solano del Valle, promovido por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Ruiforco, Ayuntamiento de Garrate.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Enero último, ha sido desestimado el expediente de

excepción de venta de un monte conocido con los nombres de Venero, Matorrales, Vaillinas de en medio y de arriba, La Enfermedad, Tablada y otros varios, promovido por el Alcalde pedáneo de Castrocontrigo, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Enero último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados Chana del Pinar, y al otro lado del río, promovido por el Alcalde de Barrio de Pobladura de Yuso, Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 61 del Reglamento económico-administrativo vigente.

León 19 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Sancedo*

Hallándose ausentes los mozos Primitivo Juan Santalla, hijo de Rafael y Felicidad, natural de este pueblo, del reemplazo de 1892, y Antonio Librán Ovalle, hijo de Maximino y Anastasio, de la misma naturaleza, del reemplazo de 1893, los cuales no asistieron á ninguna de las operaciones del reemplazo á que venían obligados, se les cita por medio del presente para que á término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á fin de proceder á la revisión á que venían obligados por la ley de Reemplazos; pues de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sancedo 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Miguel Santalla.

*Alcaldía constitucional de  
La Ercina*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de los soldados, verificado el día 10 del actual, ni á la rectificación del alistamiento del año actual, el mozo Nicolás Reyero Valle, natural de Yugueros, hijo de Manuel y Agustina, por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en la casa consistorial del mismo el día primero de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para ser medido y oír las exenciones que estime conducentes aducir á su derecho para excluirse del servicio militar, pues pasado que sea dicho día sin verifi-

carlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

La Ercina 14 de Febrero de 1895.—Victoriano Llamazares.

*Alcaldía constitucional de  
Cea*

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial ó industrial de este Ayuntamiento, tendrá lugar los días 24 y 25 del corriente, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, en la casa consistorial del citado Ayuntamiento, como igualmente los atrasos de trimestres anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de este Municipio.

Cea 18 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felipe López.

*Alcaldía constitucional de  
Villafranca del Bierzo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito municipal presenten relación en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título ó documento en que conste la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Villafranca 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Ledo.

*Alcaldía constitucional de  
Ponferrada*

La Junta pericial del Municipio de esta villa acordó en sesión de hoy proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, designando con tal fin el término de quince días para que los contribuyentes soliciten las alteraciones que haya tenido su riqueza desde Mayo último, y se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Ponferrada 16 de Febrero de 1895.—Antonio González Gómez.

*Alcaldía constitucional de  
Sahagún*

La Junta pericial de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en

el art. 46 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado proceder á refundir en un solo documento el amillaramiento y los apéndices de la riqueza contributiva por rústica, urbana y pecuaria. En su virtud todos los contribuyentes de este Municipio deberán presentar en el término de quince días, en la Secretaría municipal, relaciones juradas de los bienes que posean en el mismo, sujetos al pago de la contribución por los conceptos expresados.

Para que sean admitidas las traslaciones de riqueza de unos contribuyentes á otros, deberán presentar también dichas relaciones los títulos que justifiquen ó acrediten el derecho de adquisición, con la nota de haber pagado el impuesto de transmisión de bienes en la oficina liquidadora del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidas las relaciones en que se pida traslación de dominio.

A los contribuyentes que no presenten las relaciones de su riqueza, se las formará la Junta de oficio, ó incurrirán en las penas que señala el párrafo 3.º del art. 45 del citado Reglamento; previéndoles que deberán hacerlo por separado de cada uno de los conceptos de la riqueza, reintegradas debidamente cada una de las relaciones.

Sahagún 15 de Febrero de 1895.  
—Gil Mantilla.

#### *Aldaldia constitucional de Vegacervera*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el acierto que desea á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el año económico de 1895 á 96, es de necesidad que los contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las correspondientes relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, no será atendida ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Vegacervera 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde, P. O., José Rodríguez.

#### *Aldaldia constitucional de Burón*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la

rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal, y hayan sufrido variación en su riqueza, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que previamente se presenten los documentos que acrediten transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Burón 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Vicente Marcos.

#### *Aldaldia constitucional de Villamoratiel*

Para la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de 1895-96, es de necesidad que los contribuyentes que posean fincas en este término presenten las relaciones en esta Alcaldía, en el término de quince días, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza.

No se hará traslación de dominio sin que antes se haga constar el pago de los derechos á la Hacienda.

Villamoratiel 17 Febrero de 1895.—El Alcalde, Julián Alvarez.

#### *Aldaldia constitucional de La Bañeza*

Debiendo de ocuparse en breve plazo la Junta pericial de este distrito en los trabajos de rectificación del amillaramiento, y confección del apéndice, de 1895-96, se hace público á fin de que los interesados presenten en el término de quince días, en la Secretaría municipal, los documentos en que funden las alteraciones que solicitan, documentos que deben reunir los requisitos reglamentarios; en la inteligencia de que, pasado dicho término, no se admitirá ninguno.

La Bañeza 16 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Dario de Mata.

#### *Aldaldia constitucional de Vallecillo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, para el año de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal, y hayan sufrido variaciones en la riqueza por traslación de dominio, se presenten altas y bajas en la Secretaría respectiva, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado que sea, no serán admitidas.

Se advierte que no se hará traslación de dominio sin que se haga constar antes el pago de derechos, según está prevenido.

Vallecillo 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

#### *Aldaldia constitucional de Vegaquemada*

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldado, como tampoco á ninguno otro acto de los anteriores, el mozo Teófilo González Díez, natural de este pueblo, hijo de Juan y Serria, y como se dice de público que haya pasado á la República Argentina hace cosa de seis años, acompañado de sus padres, esto no obstante, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó concederle el plazo de veinte días para su presentación, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de no verificarlo, se lo instruya el oportuno expediente de prófugo, conforme á lo dispuesto en el art. 87 de la vigente ley de Reemplazos.

Vegaquemada 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Asimismo tampoco se ha presentado á dicho acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Jerónimo Zapico Robles, natural de La Mata, hijo de Agustín y Librada, núm. 17 del alistamiento, pues al ser llamado su padre dijo hallarse en la provincia de Santander y pueblo de Carasa; en vista de lo cual, el Ayuntamiento acordó concederle el plazo de veinte días para su presentación, para ser medido y clasificado. Si durante dicho plazo no lo verifica, que se contará desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Vegaquemada 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Garcia.

#### *Aldaldia constitucional de Almanza*

Los días 23 y 24 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta villa y por el Sr. Alcalde, la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente.

Los contribuyentes que en dichos días y en los siguientes, hasta el 10 del mes siguiente, no verifiquen el pago, incurrirán en los apremios de Instrucción.

Almanza 15 de Febrero 1895.—El Alcalde, Saturnino Polvorinos.—Por

su mandato: El Secretario, Rafael Villamandos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección de reparto por territorial, urbana y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL, relación de las altas y bajas que haya sufrido dicha riqueza; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de título legal ni las que se presenten después de transcurrido el tiempo señalado en este anuncio.

Almanza 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Saturnino Polvorinos.

#### JUZGADOS

D. Ruperto Pérez Dominguez, Juez municipal de esta villa de Toral de los Guzmanes.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Josefina López Prieto, viuda, y á los herederos y testamentarios del finado D. José Barrios Ramos, de esta vecindad, representados por D. Manuel González, vecino de San Millán, de quince fanegas de trigo, ó su equivalencia en metálico, que D. Justo del Reguero, vecino que fué de Valencia de D. Juan, es en deber á aquéllos, con más las dietas del apoderado y costas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicho ejecutado, los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas

1.º Una casa, en el pueblo de Villahorcate, á la calle Mayor, señalada con el número catorce, con habitaciones altas y bajas; linda al frente y Oriente, con dicha calle; por la derecha, antrando y Norte, con casa de Francisco Santos; izquierda y Mediodía, con su partija de Juan Reguero, y espalda y Poniente, con calle de San Miguel; tasada en sesientos cinco pesetas. 805

2.º Una cueva, en término de dicho pueblo, á las de arriba, consta de su entrada y un ventano; linda Oriente y Poniente, con terreno concejil; Mediodía, otra de Victorino González, y Norte, con otra de Lorenzo Herrero; tasada en quince pesetas. 15

Cuya subasta tendrá lugar el día dieciocho del próximo mes de Marzo, de once á doce de su mañana, en las salas consistoriales de este Ayuntamiento; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad de las referidas fincas y no se ha suplido previamente su falta, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que para ello se originen, ó habrán de conformarse con testimonio de adjudicación de dicho remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta de dichos bienes.

Dado en Toral de los Guzmanes á dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Ruperto Pérez.—Por su mandato: Pablo Garcia Martínez, Secretario.

Imprenta de la Diputación provincial.